

fincas descritas en el apartado anterior del presente Acuerdo se encuentran libres de cargas y gravámenes en el momento de formalizar la escritura pública de compraventa.

Cuarto. Estas fincas se adquieren con el carácter de bienes patrimoniales. Se han de afectar al dominio público y adscribirse a la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación.

Quinto. Facultar al Consejero de Economía, Hacienda e Innovación para firmar todos los documentos públicos y privados necesarios para concluir la citada adquisición de las fincas de acuerdo con la finalidad y condiciones que se han expuesto.

Sexto. Anotar la adquisición directa en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Séptimo. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.'

Palma, a 27 de abril de 2007

**La Secretaria del Consejo de Gobierno**  
María Rosa Estarás Ferragut

— o —

## CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 8561

**Corrección de errores que se han observado en la Resolución de 23 de marzo de 2007 del Director General de Industria, por la que se establecen las convocatorias de exámenes para la obtención de diferentes acreditaciones profesionales para el año 2007, publicada en el BOIB núm. 58, de 19 de abril de 2007**

Visto que en la versión catalana de la Resolución de 23 de marzo de 2007 del Director General de Industria, por la cual se establecen las convocatorias de exámenes para la obtención de diferentes acreditaciones profesionales para el año 2007, se han observado errores, de acuerdo con lo que dispone el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realizan las siguientes correcciones:

1) En el punto primero de la Resolución,

Donde dice:

Aprobar la convocatoria de las pruebas para la obtención de diferentes acreditaciones profesionales para el año 2006, de acuerdo con las bases que figuran en el anexo I.

Debe decir:

Aprobar la convocatoria de las pruebas para la obtención de diferentes acreditaciones profesionales para el año 2007, de acuerdo con las bases que figuran en el anexo I.

2) En el apartado 3.2 del anexo I de las bases de la convocatoria,

Donde dice: Los plazos de presentación de solicitudes para las convocatorias de exámenes durante el año 2006 son los siguientes:

Debe decir:

'Los términos de presentación de solicitudes para las convocatorias de exámenes durante el año 2007 son los siguientes:'

3) En el apartado 5 del anexo I de las bases de la convocatoria,

Donde dice: Para el ejercicio de 2006 se convocan las pruebas siguientes:

Debe decir:

'Para el ejercicio de 2007 se convocan las pruebas siguientes:'

Palma, 20 de abril de 2007

**El Director General de Industria**  
Gabriel de Juan Coll

— o —

## CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 9084

**Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2007 por la que se convoca a los centros colaboradores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) a participar en la programación de cursos correspondientes al año 2007, así como al alumnado de dichos cursos a presentar solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, y de becas, cuando se trate de personas con discapacidad desocupadas**

La Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las funciones y los servicios en materia de gestión de la formación ocupacional mediante el Real Decreto 621/1998, de 17 de abril (BOE núm. 102, de 29 de abril), que fueron asumidos y distribuidos por la Comunidad Autónoma por medio del Decreto 51/1998, de 8 de mayo (BOIB núm. 68, de 23 de mayo), en virtud de lo que disponían los artículos 12.5 y 15.1 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, modificado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (BOE núm. 52, de 1 de marzo). De acuerdo con estos artículos, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que, para desarrollar su legislación, dicte el Estado, así como el desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, nivel y grados, modalidades y especialidades.

La Consejería de Trabajo y Formación tiene competencia para convocar a las entidades y a los centros colaboradores y para aprobar y adjudicar la programación de los cursos correspondientes al año 2007 del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título IV del Decreto 11/2000, de 4 de febrero (BOIB núm. 21, de 17 de febrero), modificado por el Decreto 21/2003, de 7 de marzo (BOIB núm. 35, de 15 de marzo), mediante el cual se regulan los programas de formación profesional ocupacional en el ámbito de las Illes Balears. No obstante, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Decreto 107/2004, de 28 de diciembre, de desconcentración de funciones de la Consejería de Trabajo y Formación en las direcciones generales adscritas a su departamento (BOIB núm. 187, de 31 de diciembre), el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) pasa a ejercer las competencias referidas al Plan de Formación e Inserción Profesional que establece el Real Decreto 621/1998, de 17 de abril.

El SOIB tiene, por lo tanto, competencia para convocar a los centros colaboradores y para aprobar y adjudicar la programación de los cursos correspondientes al año 2007 del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Decreto 107/2004, de 28 de diciembre.

El artículo 3.1 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el cual se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (BOE núm. 106, de 4 de mayo), modificado por el Real Decreto 1936/2004, de 27 de septiembre (BOE núm. 238, de 2 de octubre), dispone que las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión del Plan FIP elaborarán la programación anual de cursos, para el ámbito territorial que les corresponda, de acuerdo, en cualquier caso, con los objetivos establecidos en la planificación a que se refiere el artículo 2 de dicho Real Decreto.

De acuerdo con todo ello y con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, modificada por la Orden de 20 de septiembre de 1995 (BOE núm. 246, de 14 de octubre); por la Orden de 14 de octubre de 1998 (BOE núm. 256, de 26 de octubre); por la Orden TAS/466/2002, de 11 de febrero (BOE núm. 56, de 6 de marzo); por la Orden TAS/1495/2003, de 31 de marzo (BOE núm. 136, de 7 de junio); por la Orden TAS/3309/2004, de 6 de octubre (BOE núm. 249, de 15 de octubre); por la Orden TAS/630/2005, de 7 de marzo (BOE núm. 64, de 16 de marzo), y por la Orden TAS/3868/2006, de 20 de diciembre (BOE núm. 304, de 21 de diciembre), por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, modificado por el Real Decreto 1936/2004, de 27 de septiembre (BOE núm. 238, de 2 de octubre), y conforme al artículo 8.2 del Real Decreto 631/1993, esta convocatoria se dirige a centros, instituciones, organizaciones y empresas que soliciten impartir, como centros colaboradores del Plan FIP, cursos de formación profesional ocupacional dirigidos a personas desocupadas, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 631/1993.

Por otra parte, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (BOE núm. 78, de 1 de abril), adecua al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre), las normas reguladoras de subvenciones que conceda el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de la ocupación y de la formación profesional ocupacional.

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden TAS/816/2005, el procedi-

miento de concesión de la subvención del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Por otra parte, según la disposición adicional segunda de la misma Orden, las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión efectuada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación adecuarán lo establecido en la orden citada a las peculiaridades derivadas de su organización y de la normativa aplicable en su ámbito territorial.

Esta convocatoria también se dirige a las personas participantes en las acciones formativas del Plan FIP, dado que pueden disfrutar de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, así como de becas, cuando se trate de personas con discapacidad desocupadas, de acuerdo con el artículo 6.1 del Real Decreto 631/1993, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), desarrollado por el artículo 17 de la Orden de 13 de abril de 1994, modificado por las órdenes de 20 de septiembre de 1995; de 14 de octubre de 1998, y por la Orden TAS/466/2002, de 11 de febrero, y de las ayudas para transporte en el ámbito de las Illes Balears que regula la Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 11 de julio de 2000 (BOIB núm. 91, de 25 de julio).

De acuerdo con el artículo 7.1.c del anexo del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), no se aplicarán los principios de publicidad y concurrencia cuando, por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada, no sea posible promover objetivamente la concurrencia pública. En este sentido, dado que la concesión de becas y de ayudas al alumnado de los cursos del Plan FIP se encuentra vinculada a su participación, siempre y cuando cumplan los requisitos que establece la normativa reguladora la concesión de las ayudas y de las becas tiene que producirse de manera inmediata sin concurrencia pública.

El apartado 4 del artículo 14 del anexo del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, dispone que en el supuesto mencionado en el párrafo anterior el órgano competente para conceder la subvención podrá dictar un acto de convocatoria informativa, el cual tendrá el carácter de simple presupuesto de los procedimientos que, en su caso, se inicien después con las solicitudes que se presenten.

Por todo ello, de acuerdo con el Real Decreto 621/1998, de 17 de abril; el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo; sus órdenes de desarrollo, mediante las que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, y la Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio, que regula la manera de garantizar, por los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que concede el INEM, los pagos anticipados de éstos, así como por los obligados al pago en periodo voluntario de los fraccionamientos y aplazamientos que se concedan (BOE núm. 155, de 29 de junio), y de acuerdo también con las disponibilidades presupuestarias, según el informe previo de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN

### Primero

1. Se aprueba la convocatoria de subvenciones para entidades y centros colaboradores del Plan FIP, al objeto de que presenten las solicitudes para incluir sus cursos en la programación correspondiente al año 2007, al amparo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, modificado por el Real Decreto 1936/2004, de 27 de septiembre, y por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, que lo desarrolla, modificada por la Orden de 20 de septiembre de 1995 (BOE núm. 246, de 14 de octubre); por la Orden de 14 de octubre de 1998 (BOE núm. 256, de 26 de octubre); por la Orden TAS/466/2002, de 11 de febrero (BOE núm. 56, de 6 de marzo); por la Orden TAS/1495/2003, de 31 de marzo (BOE núm. 136, de 7 de junio); por la Orden TAS/3309/2004, de 6 de octubre (BOE núm. 249, de 15 de octubre); por la Orden TAS/630/2005, de 7 de marzo (BOE núm. 64, de 16 de marzo), y por la Orden TAS/3868/2006, de 20 de diciembre (BOE núm. 304, de 21 de diciembre).

2. Se aprueba la convocatoria informativa de ayudas dirigida al alumnado de acciones formativas aprobadas en el marco de esta Resolución de convocatoria, a fin de que puedan presentar las solicitudes correspondientes a las ayudas para transporte, reguladas en la Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 11 de julio de 2000, y a las reguladas en el artículo 6.1 del Real Decreto 631/1993, que desarrolla reglamentariamente el artículo 17 de la Orden de 13 de abril de 1994, modificada por las órdenes de 20 de septiembre de 1995 y de 14 de octubre de 1998, y por la Orden TAS/3868/2006, de 20 de diciembre.

### Segundo

1. El crédito asignado inicialmente a esta convocatoria es de 13.640.000,00 euros, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, distribuidos de la siguiente manera:

a) Para la concesión de acciones formativas, hasta un importe máximo de 13.240.000,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

Año 2007: 8.606.000,00 euros con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

76101 322D03 40000.00 19205.....	585.000,00 €
76101 322D03 44300.00 19205.....	585.000,00 €
76101 322D03 46000.10 19205.....	585.000,00 €
76101 322D03 46000.11 19205.....	585.000,00 €
76101 322D03 46000.20 19205.....	585.000,00 €
76101 322D03 46000.30 19205.....	585.000,00 €
76101 322D03 46000.40 19205.....	585.000,00 €
76101 322D03 46400.10 19205.....	585.000,00 €
76101 322D03 46400.11 19205.....	585.000,00 €
76101 322D03 46400.20 19205.....	585.000,00 €
76101 322D03 46400.30 19205.....	585.000,00 €
76101 322D03 46400.40 19205.....	585.000,00 €
76101 322D03 47000.00 19205.....	1.001.000,00 €
76101 322D03 48000.00 19205.....	585.000,00 €

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

Año 2008: 4.634.000,00 euros con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

76101 322D03 40000.00 19205.....	315.000,00 €
76101 322D03 44300.00 19205.....	315.000,00 €
76101 322D03 46000.10 19205.....	315.000,00 €
76101 322D03 46000.11 19205.....	315.000,00 €
76101 322D03 46000.20 19205.....	315.000,00 €
76101 322D03 46000.30 19205.....	315.000,00 €
76101 322D03 46000.40 19205.....	315.000,00 €
76101 322D03 46400.10 19205.....	315.000,00 €
76101 322D03 46400.11 19205.....	315.000,00 €
76101 322D03 46400.20 19205.....	315.000,00 €
76101 322D03 46400.30 19205.....	315.000,00 €
76101 322D03 46400.40 19205.....	315.000,00 €
76101 322D03 47000.00 19205.....	539.000,00 €
76101 322D03 48000.00 19205.....	315.000,00 €

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

b) Para la concesión de las ayudas y becas establecidas en el anexo II de esta Resolución de convocatoria, hasta un importe máximo de 400.000,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

Año 2007: 175.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 76101 322D03 48022.00 19205 de los presupuestos vigentes.

Año 2008: 225.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 76101 322D03 48022.00 19205 de los presupuestos del ejercicio 2007.

2. Esta Resolución queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de 2008.

3. En aplicación del artículo 15.2.c del anexo del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, cuando el importe de las peticiones efectuadas sea superior a la cuantía que fija esta convocatoria, se aplicará el criterio de puntuación de acuerdo con el apartado VI del anexo I de esta Resolución. En el supuesto de empate en la puntuación, se aplicará el criterio de riguroso orden de entrada de las solicitudes en el Registro General del Servicio de Empleo de las Illes Balears, hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria.

### Tercero

1. El crédito asignado inicialmente a esta convocatoria para conceder acciones formativas se distribuirá de manera porcentual por islas, de acuerdo con la media de personas desocupadas, según los datos proporcionados por el SOIB como media en el ejercicio de 2006, que son los siguientes:

- Isla de Mallorca.....	77,90%
- Isla de Menorca.....	7,80%
- Islas de Eivissa y Formentera .....	14,30%

2. Cuando, por alguno de los supuestos que se indican a continuación, no

se asigne la totalidad del importe establecido para cada una de las islas, el crédito remanente podrá redistribuirse entre las demás:

- Cuando el importe de las solicitudes presentadas sea inferior al crédito asignado, de acuerdo con el apartado anterior, a cada una de las islas.
- Cuando los centros no tengan capacidad para ejecutar la totalidad de las solicitudes presentadas, de acuerdo con las instalaciones homologadas.

#### Cuarto

1. Las actuaciones formativas que se aprueben en el marco de esta convocatoria podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo (FSE), mediante el Programa Operativo de Fomento de la Ocupación de Objetivo 3, núm. 2000ES053PO313, en un porcentaje del 40%.

2. Asimismo, pueden ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo por medio de los programas operativos que se aprueben en el Marco Comunitario de Apoyo para el periodo 2007-2013, en los términos que se establezcan.

#### Quinto

Se aprueban los términos de esta convocatoria, que constan en el anexo I, relativo a las subvenciones dirigidas a entidades y centros colaboradores del Plan FIP, y en el anexo II, relativo a las ayudas dirigidas al alumnado de estos cursos en concepto de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, y de becas, cuando se trate de personas con discapacidad desocupadas.

#### Sexto

Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears y empezará a producir sus efectos al día siguiente de su publicación.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente de su publicación, según lo establecido en el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril), y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero). También podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, que se contará desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

**El consejero de Trabajo y Formación**  
Cristóbal Huguet Sintés

Palma, 4 de mayo de 2007

### Anexo I

#### I. Beneficiarios

1. Podrán solicitar subvenciones los centros inscritos en el Censo de Centros Colaboradores del Plan FIP.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, podrán presentar solicitudes:

- a) Las entidades que hayan solicitado la homologación como centros colaboradores con anterioridad a la publicación de esta Resolución.
- b) Los centros colaboradores que hayan solicitado la ampliación de homologación de especialidades con anterioridad a la publicación de esta Resolución.
- c) Las entidades con resolución de homologación provisional por falta de licencia municipal de apertura como centro de formación.

3. En estos tres supuestos, el hecho de ser incluidos en la programación quedará condicionado al de haber obtenido la homologación, siempre y cuando ésta se resuelva en el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de esta convocatoria.

#### II. Destinatarios

1. Los cursos que se incluyan en la programación indicada se dirigirán a personas desocupadas, teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el artículo 8 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, según la redacción dada en el apartado 5 del artículo único de la Orden

de 14 de octubre de 1998, por la que se modifica el anterior (BOE núm. 256, de 26 de octubre).

2. En cualquier caso, se cumplirá con lo establecido en los artículos 1.2 y 7.4 de la Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2001 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 11/2000 (BOIB núm. 66, de 2 de junio).

#### III. Solicitudes y plazos para efectuarlas

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo facilitado por el SOIB, el cual se encuentra a disposición de las personas interesadas en la sede del mismo, ubicada en la calle del Gremi de Teixidors, 38 (polígono de Son Castelló), 07009 Palma.

2. Tanto la solicitud como el resto de documentación facilitada por el SOIB estará a disposición de las personas interesadas en la dirección de Internet (<http://info-soib.caib.es>)

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del SOIB o por medio de cualquiera de las formas que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo para la presentación de solicitudes de programación es de quince días naturales, que se contarán desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los que exige esta Resolución, en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane el error o presente los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hace así, se considerará que desiste de su petición, previa resolución dictada en los términos que establece el artículo 42 de la Ley mencionada.

6. Cuando la persona solicitante incluya en la solicitud el número de fax, se entenderá que lo aporta a los efectos de las notificaciones de los actos de trámite, los cuales podrán hacerse a través de éste de acuerdo con lo regulado por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### IV. Documentación

Junto con la solicitud, se adjuntará la documentación siguiente:

a) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la entidad que solicita la subvención está a la corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o que está exenta de ello.

b) De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reformas para el Impulso a la Productividad (BOE núm. 277, de 18 de diciembre), la solicitud de ayudas implica la autorización para que el Servicio de Empleo de las Illes Balears pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a menos que la persona interesada manifieste expresamente su negativa al respecto. En este caso, aportará la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal, junto con la solicitud de ayudas.

c) Declaración responsable de no estar sometido a ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 10.1 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), y de no tener causa de incompatibilidad para percibir la subvención, de acuerdo con el modelo establecido como anexo III.

d) Declaración expresa en la que se hagan constar todas las ayudas y las subvenciones para la misma finalidad solicitadas o concedidas por cualquier institución, pública o privada, de acuerdo con el modelo establecido como anexo III.

#### V. Finalización de las actividades subvencionadas

Los cursos aprobados en el marco de esta convocatoria tendrán que haber finalizado el día 30 de abril de 2008.

#### VI. Criterios de concesión

Para la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria, se tendrán en cuenta los criterios que se indican a continuación:

##### a) Criterios objetivos:

1º. Experiencia acreditada del centro colaborador en impartir cursos del Plan FIP: gestión de la formación efectuada en convocatorias anteriores, man-

tenimiento de la imagen corporativa, justificación económica, gestión administrativa..., hasta 10 puntos.

2º. Acciones formativas dirigidas a los colectivos siguientes: mujeres, jóvenes menores de 25 años, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años. El 50% del alumnado que haya empuzado el curso deberá pertenecer a alguno de los colectivos mencionados: 5 puntos.

3º. Acciones formativas relativas a medio ambiente, prevención de riesgos laborales, tecnologías de la información y las comunicaciones y energías renovables: 5 puntos.

4º. Compromiso de prácticas profesionales no laborales en empresas, de acuerdo con el artículo 4.2 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan FIP: 0,3 puntos por alumno. El compromiso de llevar a cabo las prácticas se presentará de acuerdo con el modelo que figura en la dirección de Internet (<http://infoib.caib.es>) En la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el resultado de la convocatoria anterior.

5º. Compromiso de contratación del alumnado que acabe las acciones formativas: 0,5 puntos por alumno. El compromiso de llevar a cabo la contratación se presentará de acuerdo con el modelo que figura en la dirección de Internet (<http://infoib.caib.es>) En la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el resultado de la convocatoria anterior.

6º. Informe de evaluación de centros y cursos favorables respecto de las especialidades que se vayan a impartir: 5 puntos.

7º. Entidades que durante el año 2006 hayan programado itinerarios parciales de especialidades formativas y programen las unidades de competencia / módulos que completen el itinerario formativo ya impartido a fin de que el alumnado pueda alcanzar la totalidad de unidades de competencia de un certificado de profesionalidad de la especialidad formativa: 5 puntos.

b) Criterios de distribución. Distribuido por islas el crédito inicialmente asignado a esta convocatoria, de acuerdo con el apartado tercero de esta Resolución, y una vez valorados los proyectos, de acuerdo con los criterios objetivos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1º. Certificados de profesionalidad: 35% del importe asignado por isla.

2º. Tecnologías de la información y las comunicaciones: 10% del importe asignado por isla.

3º. Cursos de formación transversal o complementarios de una ocupación (idiomas, ofimática): 25 % del importe asignado por isla.

4º. Otras especialidades: 30% del importe asignado por isla.

En el supuesto de que no se asigne la totalidad del importe establecido en cada criterio de distribución, podrá redistribuirse entre los demás.

c) Criterios complementarios. En cada uno de los porcentajes que establece el apartado anterior se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

1º. Capacidad del centro para impartir las acciones formativas, de acuerdo con las instalaciones homologadas.

2º. Diversificación de la ejecución de las acciones formativas en el ámbito municipal y territorial.

#### VII. Resolución de la subvención

1. Revisadas las solicitudes que se hayan presentado y hechas las enmiendas pertinentes, se reunirá la Comisión Evaluadora, formada por los miembros que se indican en el punto siguiente, la cual valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios que establece este anexo. Esta Comisión, que podrá solicitar todas las aclaraciones que considere oportunas, elevará una propuesta de aprobación o de denegación a la directora del SOIB. Esta propuesta también se elevará al Consejo de Formación Profesional.

2. Formarán a la Comisión Evaluadora:

- Presidente/a:

Titular: Jefe de Sección II de Itinerario de Inserción del SOIB.

Suplente: Jefe de Departamento de Planificación y Gestión Administrativa.

- Secretario/a:

Titular: Jefe del Servicio Jurídico del SOIB.

Suplente: un/a técnico/a del Servicio Jurídico del SOIB.

- Vocales: tres técnicos del SOIB.

3. El Consejero de Trabajo y Formación, como Presidente del SOIB, a propuesta de la Directora de este Servicio y de acuerdo con el informe del Consejo de Formación Profesional sobre la propuesta de programación presentada en el marco de las disponibilidades presupuestarias, dictará una resolución de aprobación o de denegación, motivada, que se notificará a la persona interesada.

4. El plazo para la resolución de las solicitudes y la notificación de las resoluciones es de seis meses. Si transcurre este plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la petición se entenderá desestimada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre).

5. En la resolución de aprobación se hará mención expresa del cofinan-

ciación del Fondo Social Europeo.

#### VIII. Obligaciones de los beneficiarios

Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), así como las señaladas por la normativa reguladora del Plan FIP, concretamente las del artículo 21 de la Orden de 13 de abril de 1994.

#### IX. Importe de la subvención

1. El importe máximo de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden de 13 de abril de 1994, es el resultado de multiplicar el número de horas de duración por el número de alumnos y por el importe del módulo que corresponda a cada curso, de acuerdo con el nivel formativo y el grado de dificultad técnica, tal como establece el artículo 4 de la Orden mencionada.

2. La Orden de 13 de abril de 1994, ya mencionada, modificada por la Orden TAS/466/2002, de 11 de febrero, y por la Orden TAS/3868/2006, de 20 de diciembre, entre otras, establece el importe de los módulos según su nivel.

#### X. Forma de pago

1. El abono del importe de la subvención a las personas titulares de los centros colaboradores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.8 y 11.2 de la Orden de 13 de abril de 1994, modificados por la Orden TAS/3309/2004, de 6 de octubre, y la Orden TAS/1495/2003, de 31 de marzo, respectivamente, se hará de la siguiente manera:

a) Un 65% en concepto de anticipo, después de que se haya aprobado la subvención y antes de acabar los cursos. Este anticipo, tendrán que solicitarlo todos los beneficiarios antes del 15 de noviembre de 2007 como fecha límite, mediante el modelo CC3-A. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio, se exime a los beneficiarios de presentar garantía.

b) Hasta un 35%, en el ejercicio de 2008, cuando se haya presentado previamente la documentación fijada en el apartado XI, junto con un aval del 125% de la cantidad solicitada. Las entidades de derecho público quedan exentas de presentar esta garantía. El aval bancario mencionado se devolverá una vez que se haya revisado la documentación justificativa del gasto. En el supuesto de que el importe justificado sea inferior al importe pagado, se tramitará un expediente de reintegro de la cuantía que el beneficiario haya recibido indebidamente. En el supuesto de que no se presente el aval bancario, este segundo pago se efectuará una vez revisada la documentación justificativa del gasto y de conformidad con su resultado.

2. Junto con la solicitud de abono, en los términos establecidos en el apartado anterior, los beneficiarios presentarán la cuenta bancaria en la que se harán efectivos los correspondientes pagos.

En el supuesto de cesión de crédito, se adjuntará a la solicitud de abono el contrato de cesión de crédito con la entidad bancaria, firmado ante fedatario público, y el comunicado de cesión de crédito.

#### XI. Documentación justificativa de la ayuda

1. En el plazo de tres meses, que se contarán desde la finalización del curso, el centro colaborador presentará:

a) Declaración de gastos y liquidación final del curso en el modelo normalizado CC3-E, según redacción dada por la Orden TAS/3309/2004, de 6 de octubre, que se encuentra a disposición de las personas interesadas en la dirección de Internet <<http://infoib.caib.es>>.

b) Relación de justificantes de gastos, de acuerdo con el anexo V de la Orden de 13 de abril de 1994, según redacción dada por la Orden TAS/3309/2004, de 6 de octubre, que se encuentra a disposición de las personas interesadas en la dirección de Internet <<http://infoib.caib.es>>.

c) Certificados de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de que el presentado con la solicitud no sea vigente.

d) Memoria económica detallada de los gastos imputados, con la explicación de los criterios de reparto del gasto, junto con la documentación justificativa. Esta memoria se elaborará de acuerdo con la guía del SOIB, disponible en la dirección de Internet <<http://infoib.caib.es>>.

e) Justificantes de los pagos efectuados de acuerdo con la guía del SOIB.

f) Memoria final de resultados.

2. Los gastos efectivamente satisfechos se justificarán mediante facturas abonadas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, en original o fotocopia compulsada.

3. Sólo se considera gasto subvencionable aquel que haya sido efectivamente pagado dentro del plazo de tres meses desde la finalización de la acción formativa.

## XII. Compatibilidad con otras ayudas

El importe de las subvenciones objeto de esta Resolución no podrá ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que desarrolle el beneficiario.

## XIII. Difusión pública de las actuaciones

1. A los efectos de difusión pública, las acciones formativas que se ejecuten de acuerdo con esta Resolución serán identificadas convenientemente por cada entidad beneficiaria, de forma que figurará claramente en ellas la financiación o cofinanciación del SOIB y del Fondo Social Europeo, cuando corresponda. Además, toda la publicidad, documentación escrita, anuncios, así como cualquier tipo de información en soporte electrónico, informático o telemático que se derive de esta actividad tendrá que estar como mínimo en catalán, y se deberá hacer constar en él la cofinanciación del SOIB y del Fondo Social Europeo, siguiendo los criterios de imagen corporativa establecidos en el Manual de identidad visual que se encuentra en la página web <<http://info-soib.caib.es>>.

2. Los logotipos del Fondo Social Europeo y del SOIB serán visibles en la sede de la entidad colaboradora y en el aula donde se impartan las acciones formativas.

## Anexo II

### I. Beneficiarios

1. El alumnado de los cursos del Plan FIP aprobados en la convocatoria ordinaria del año 2006 podrá percibir las ayudas que se indican a continuación:

a) Ayudas para transporte, en las cuantías y con las condiciones indicadas en el apartado IV de este anexo.

b) Ayudas para transporte y manutención, cuando el alumno, para asistir al curso, deba desplazarse de un municipio a otro que diste, al menos, 50 kilómetros del primero y siempre y cuando las clases sean por la mañana y por la tarde. A este efecto, el alumno presentará un certificado de empadronamiento y de residencia expedido por el ayuntamiento de la localidad de su domicilio. En el supuesto de que haya contradicción entre este dato y el domicilio que figure en la tarjeta de demanda de ocupación, se tendrá en cuenta este último. Si no se producen todas las condiciones indicadas en este apartado, el alumno tendrá que solicitar una ayuda para transporte, si se ha de trasladar de un municipio a otro.

c) Ayudas para alojamiento y manutención, cuando el alumno tenga que desplazarse, para asistir a los cursos, a 100 kilómetros o más de su domicilio y tenga que asistir a clases en horario de mañana y de tarde, salvo que, por las facilidades de la red de transportes que haya, los desplazamientos puedan hacerse oportunamente y con rapidez antes y después de las clases. La concurrencia de esta última circunstancia será apreciada por el SOIB. El gasto real de alojamiento se justificará mediante un contrato de arrendamiento, una factura de hospedaje o por cualquier medio documental acreditativo.

d) Becas, cuando se trate de personas con discapacidad desocupadas que acrediten esta circunstancia mediante un certificado emitido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Presidencia y Deportes del Gobierno de las Illes Balears.

2. En cualquier caso, para tener derecho a esta beca o a las ayudas, es preciso que la duración del curso no sea inferior a cuatro horas diarias; podrá computarse, a este efecto, el tiempo de práctica profesional en una empresa que sea simultáneo al desarrollo del curso. El alumno también tendrá derecho a esta beca o a las ayudas, con los mismos requisitos, durante la realización exclusiva de la práctica profesional en la empresa.

3. No podrán percibirse las becas correspondientes a los días lectivos en que, sin causa justificada, el alumno haya dejado de asistir al curso. Asimismo, no podrán percibirse las ayudas para transporte o para transporte y manutención de los días de ausencia, se haya justificado o no esta última.

### II. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo facilitado por el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) y se presentarán en el Registro General del SOIB o por cualquiera de las formas reguladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE

núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

2. La solicitud estará a disposición de las personas interesadas en la dirección de Internet (<http://info-soib.caib.es>)

### III. Plazo para la presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar solicitudes es de un mes, que se contará desde la fecha en que el alumno se haya incorporado al curso, excepto si el derecho se origina con posterioridad, siempre y cuando cumpla los requisitos que establece el apartado anterior en el momento de la solicitud.

2. Junto con las solicitudes, se presentará una fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo en vigor, un certificado de residencia, cuando corresponda, y un certificado de minusvalidez, si procede.

3. Se considera como último domicilio del alumno el que consta en la tarjeta de demanda de empleo, que coincidirá con el que figure en la solicitud. En caso de que no coincida, se aportará un certificado de empadronamiento y se tendrá por domicilio válido el que conste en éste.

### IV. Concesión e importe de las ayudas

La beca y las ayudas se concederán mediante una resolución del Consejero de Trabajo y Formación por las cuantías siguientes:

a) Ayudas para transporte:

- 4,21 euros por día de asistencia, cuando el centro en el cual se imparta la formación esté ubicado en un municipio diferente del del domicilio que consta en la tarjeta de demanda de ocupación del alumno.

- 1,20 euros por día de asistencia, cuando el centro en que se imparta la formación y el domicilio del alumno que conste en la tarjeta de demanda de empleo estén ubicados en el mismo municipio.

Se considera como último domicilio del alumno el que consta en la tarjeta de demanda de empleo, que coincidirá con el que figure en la solicitud.

b) Ayudas para transporte y manutención: tendrán una cuantía de 7,93 euros por día lectivo.

c) Ayudas para manutención y alojamiento: tendrán una cuantía de 54,81 euros por día natural. En este supuesto, el alumno tiene derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

d) Las becas tienen una cuantía de 5,23 euros por día lectivo.

### V. Plazo para la resolución y notificación o publicación

El plazo para resolver la solicitud y notificar la resolución o publicarla es de seis meses, que se contarán desde la fecha de presentación de la solicitud de ayudas, al ser un procedimiento iniciado a instancia de parte, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la petición se entenderá desestimada. La resolución expresa se publicará en el BOIB y en el tablón de edictos del SOIB, y se anunciará en ella la publicación en dos diarios de la comunidad autónoma.

### VI. Justificación de la aplicación de los fondos

1. Ayudas para transporte: la asistencia del alumno al curso se comprobará mediante las listas de control de asistencia, firmadas debidamente. La baja o la exclusión del alumno dará lugar a la pérdida del derecho a percibir esta ayuda. Los días de ausencia, justificada o sin justificar, se descontarán del importe de la ayuda de transporte concedido al alumno. Tres faltas de asistencia no justificadas en un mes o el hecho de no seguir el curso con aprovechamiento, a criterio de su responsable, dará lugar a la pérdida de la ayuda de transporte concedida o del derecho a obtenerla desde el momento en que se produzca el hecho mencionado, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

2. Las ayudas para transporte y manutención, para alojamiento y manutención y la beca se justificarán o acreditarán así como se ha indicado en el apartado primero de este anexo.

### VII. Pago

El SOIB hará efectivo el pago de estas ayudas mensualmente.

## Anexo III

Declaración responsable de no estar sometido a ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10.1 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones,

y de no tener causa de incompatibilidad para percibir la subvención  
Pág. 1

#### DATOS DE LA ENTIDAD

Nombre o razón social:  
CIF:  
Dirección:  
Localidad:  
CP:  
Provincia:  
Nombre y apellidos del / de la representante legal:  
DNI:  
Dirección:  
Localidad:  
Provincia:

En relación con la solicitud presentada en el marco de la Resolución del Consejero de Trabajo y Formación por la que se abre la convocatoria de subvenciones para las entidades y centros colaboradores del Plan FIP,

#### DECLARO:

1. Que, además de esta solicitud, la entidad ha solicitado u obtenido otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado:

SÍ ( )                      NO ( )

(En caso de respuesta afirmativa, se hará constar los datos del organismo que los concede, el tipo de ayuda, la cuantía y la fecha.)

Organismo	Tipo de ayuda	Cuantía y fecha	
		Solicitada	Concedida
1.			
2.			
3.			
4.			

Pág. 2

2. Que la entidad que represento no está sometida a ninguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por medio del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), para ser beneficiario de la subvención solicitada.

3. Que es cierta y completa la información que se hace constar en este anexo.

Asimismo, me comprometo a comunicar por escrito al Servicio de Empleo de las Illes Balears, en un plazo de tres días, la solicitud o la obtención de nuevas ayudas para la misma finalidad, así como cualquier variación de esta declaración relativa a las circunstancias previstas en el artículo 10.1 del Texto Refundido mencionado como causa de prohibición para ser beneficiario de la ayuda o subvención.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

(firma)

— o —

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 8939

*Orden del consejero de Educación y Cultura de 25 de abril de 2007 por la que se regula el procedimiento de admisión y de matrícula del alumnado en los ciclos formativos de formación profesional de los sistema educativo que se imparten en la modalidad de enseñanzas presenciales en los centros educativos en las Illes Balears*

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE n.º. 106, de 4 de mayo) ha establecido un nuevo marco normativo para el sistema educativo español. Esta norma ha sido desarrollada, en lo que concierne a la formación profesional del sistema educativo, por el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

De conformidad con la Ley Orgánica 2/2006 se ha dictado el Decreto

23/2007, de 30 de marzo, por el cual se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º. 48, de 31 de marzo). Este Decreto es la normativa marco que establece, en nuestro ámbito autonómico de gestión, los criterios de admisión de alumnos en las etapas y los niveles educativos.

El Decreto 33/2001, de 23 de febrero, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional específica en las Illes Balears (BOIB n.º. 28, del 6 de marzo), era conforme con la regulación del sistema educativo contenida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo. Además este Decreto seguía lo que estableció respecto del acceso, la admisión y la matrícula de alumnos en los ciclos formativos, el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el cual se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

El Decreto 33/2001 se desarrolló mediante la Orden del consejero de Educación y Cultura de 18 de febrero de 2002, por la cual se regula el funcionamiento de los ciclos de formación profesional específica que se imparten en la modalidad de enseñanzas presenciales en las Illes Balears (BOIB n.º. 26, de 28 de febrero).

La Ley Orgánica 2/2006 ha derogado no solamente la Ley Orgánica 1/1990, sino también, todas las disposiciones de rango inferior que se oponen a lo que ésta dispone, en consecuencia, algunos artículos de la normativa propia de las Illes Balears, referentes al acceso, la admisión y la matrícula del alumnado en los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo no se corresponden con lo que prevé la Ley Orgánica 2/2006 vigente en la actualidad.

Además, el Real decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el cual se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, deroga la parte dispositiva del Real decreto 777/1998, y establece determinadas especificaciones que afectan la admisión del alumnado en los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo.

El cambio normativo y las diferencias que presenta la admisión del alumnado en los ciclos formativos de formación profesional respecto de la admisión del alumnado en otras etapas y niveles educativos aconsejan establecer una Orden que sea el marco normativo para regular el procedimiento de admisión y de matrícula de alumnos en los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en las Illes Balears.

Por todo eso, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

### ORDEN

#### Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1  
Objeto y ámbito de aplicación de la Orden

1. Esta Orden tiene que aplicarse para regular el procedimiento de admisión y de matrícula del alumnado en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional del sistema educativo que se imparten en los centros educativos en las Illes Balears, en la modalidad de enseñanzas presenciales y en régimen ordinario, por ciclos completos.

2. El Orden no tiene que aplicarse para la admisión y la matrícula en los ciclos formativos de formación profesional en régimen de oferta parcial.

3. Tampoco tiene que aplicarse para la admisión y la matrícula en los ciclos formativos de enseñanzas de régimen especial.

4. Los centros privados tienen que cumplir lo que les sea de aplicación del capítulo I de esta Orden.

Artículo 2  
Acceso a los ciclos formativos

1. Hay dos maneras de acceder a los ciclos formativos:  
a) acceso mediante prueba (turno de acceso mediante prueba)  
b) acceso directo (turno de acceso con requisitos académicos)

2. Para solicitar las plazas del ciclo que corresponden al turno de acceso